



## GRUPO EMPRESARIAL Y JURÍDICO REYES CARDONA Y ASOCIADOS

SEÑOR:  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NECOCLÍ  
[jprmunicipalneco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalneco@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**Demandante:** Andrés Miguel Buitrago Villamizar

**Apoderada:** Sandra Milena Vila Mantilla

**Demandada:** Wendy Martínez Peña

**Asunto:** RECHAZO DE LA DEMANDA DE ALIMENTOS Y CUIDADOS POR FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA Y NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Sandra Milena Vila Mantilla, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.092.345.176 expedida en Villa del Rosario (N/S), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 350.820 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderada del señor **Andrés Miguel Buitrago Villamizar**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.090.403.897 expedida en la ciudad de Cúcuta y conforme al poder adjunto, respetuosamente me permito solicitar **RECHAZO DE LA DEMANDA POR FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA Y NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** que fue interpuesto por la señora **Wendy Martínez Peña**, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 27.895.831 de Cúcuta. (Desconocemos el radicado del proceso) Manifiesto ante usted señor Juez bajo la gravedad de juramento que lo plasmado en el presente escrito es real y que mi cliente y yo desconocíamos del mencionado proceso que se encuentra en trámite en dicho Juzgado.

### HECHOS

- 1) El día 17 de marzo de 2021, me comunica mi poderdante el señor Andrés Miguel Buitrago Villamizar, que fue un funcionario de la comisaria del Municipio de los Patios (Norte de Santander) a su residencia, manifestándole de forma verbal a la madre de mi cliente, la citación para el día 18 de marzo de 2021 en horas de la tarde.
- 2) El día 18 de marzo de 2021, conforme al poder conferido por el señor Andrés Miguel Buitrago Villamizar, me acerco a la comisaria de familia de los patios, y acto seguido la comisaria me expone el caso que se está tramitando allí en dicha comisaría.



## GRUPO EMPRESARIAL Y JURÍDICO REYES CARDONA Y ASOCIADOS

- 3) Ese mismo día, en horas de la tarde - noche se comunica conmigo el trabajador social de la comisaria de los patios y me dice lo siguiente: “buenas noches Doctora, cambio de planes, ha llegado un oficio del Juzgado Promiscuo de Necoclí, así que por favor preséntese mañana 19 de marzo de 2021 a las 7 am en la comisaria de los patios”
- 4) El 19 de marzo llego al lugar mencionado, se encontraba allí la señora Wendy Martínez Peña, quien es la madre del menor en cuestión y la comisaria del municipio de los patios. Lo anterior, con el fin de resolver el conflicto que actualmente se presenta por la custodia y cuidados personales de Andrés Yeroth Buitrago Martinez.
- 5) Señor Juez, cuando nos encontrábamos a mediados de la reunión la comisaria del municipio de los patios saca un documento de una carpeta y me manifiesta: “ha llegado éste oficio del Juzgado de Necoclí (Antioquia) donde se decreta medida provisional a favor de la señora Wendy Martínez Peña”. Ella me permite leerlo y acto seguido procede a pedirme el documento, ya que según ella no soy apoderada dentro del proceso que actualmente se está llevando en el Juzgado Promiscuo Municipal de Necoclí.
- 6) En igual sentido le informo tanto a la comisaria y a la señora Wendy Martinez Peña que el 12 de marzo del presente año, se radicó demanda de Custodia, Cuidados Personales y Alimentos en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de los Patios (N/S), **ya que el menor se encuentra en ésta Jurisdicción.**
- 7) Señor Juez, desde hace más de un año mi cliente maneja el siguiente correo electronico [andrsvillamizar.b@gmail.com](mailto:andrsvillamizar.b@gmail.com) correo que es conocido por la señora Wendy Martinez, y no [buitre-89@hotmail.com](mailto:buitre-89@hotmail.com) como indicó la señora Wendy Martinez. junto a mi cliente revisamos el correo [Andrsvillamizar.b@gmail.com](mailto:Andrsvillamizar.b@gmail.com) y a la fecha nunca llegó notificación alguna, violándose a mi cliente el derecho a la defensa y el debido proceso que le asiste a mi cliente, configurándose de ésta forma una indebida notificación.  
Señor Juez, tampoco a la casa de mi cliente llegó alguna notificación y sería de mal agrado mentir, ya que la señora Wendy tiene conocimiento de la dirección exacta en la que vive mi cliente, ya que allí vive su menor hijo, y ella en muchas, pero muchas ocasiones ha ido hasta ese lugar.
- 8) Señor Juez, para el 24 de enero de 2020, se realizó audiencia de conciliación en la comisaria de familia del Municipio de Necoclí, la cual tenía como finalidad establecer Fijación de Cuota de Alimentos y Visitas. En dicha audiencia se estipuló “1) *el menor ANDRÉS YEROTH BUITRAGO MARTÍNEZ, cada año vivirá con uno de sus padres,*



## GRUPO EMPRESARIAL Y JURÍDICO REYES CARDONA Y ASOCIADOS

para el año 2020 estará con el padre hasta terminadas las vacaciones del mes de enero del año 2021, mes en el cual el menor estará con la madre, cada año rotarán”. (Ver anexo

Señor Juez conforme a lo anterior, usted no es la autoridad competente para conocer del trámite de dicho proceso por falta de jurisdicción y competencia, ya que para la época de la demanda que fue interpuesta por la señora Wendy Martínez, en su Juzgado, el menor debía estar en el municipio de los patios (N/S) con su señor padre, conforme a lo establecido en la audiencia de conciliación del 24 de enero de 2020

### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor Juez, que previo al reconocimiento de mi personería para actuar como apoderada de la parte demandada.

- 1) Solicito señor Juez, el rechazo de la demanda que fue interpuesta por la señora Wendy Martínez Peña en ese Juzgado, toda vez que en base al numeral 2 inciso 2 del artículo 28 de la ley 1564 de 2012 “(…) en los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia de aquel(…)” por lo tanto señor Juez, usted no es el competente para conocer de la mencionada demanda teniendo en cuenta lo narrado en los hechos.
- 2) En igual sentido, solicito se declare la Nulidad de lo actuado por indebida notificación, en base al artículo 8 inciso 5 del decreto 806 de 2020: “(…) Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso (…)”

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco a la presente solicitud el artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, el artículo 8 del decreto 806 de 2020.



# GRUPO EMPRESARIAL Y JURÍDICO REYES CARDONA Y ASOCIADOS

## PRUEBAS

- Acta de conciliación de fecha 24 de enero de 2020

## ANEXOS

- Poder para actuar

## NOTIFICACIONES

### Demandante:

Andrés Miguel Buitrago

### Apoderada:

Dirección: av. 8 # 4-99 Ámbar del Este, torre 4 apto: 816, Cúcuta, Norte de Santander

Teléfono: 3185260952

Correo electrónico: [sandramilenavila@outlook.com](mailto:sandramilenavila@outlook.com) [reyescardona.asociados@gmail.com](mailto:reyescardona.asociados@gmail.com)

Atentamente,

**Sandra Milena Vila Mantilla**

C.C. No 1.092.345.176 de Villa del Rosario

T.P. No. 350.820 del C.S. de la J.

Telefono: 318-5260952

Correo electrónico: [reyescardona.asociados@gmail.com](mailto:reyescardona.asociados@gmail.com)

[www.juridicoreyescardona.com](http://www.juridicoreyescardona.com)

Tel. 3015424288 – 3164801725